



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DTE. ENRIQUE BLANCO SALAS Y MARITZA POLO DE BLANCO.
DDO. C.I. BOSCONIA MINERAL S.A.S.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2014 00293 00.](#)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita del Despacho aclarar el auto del 29 de abril del 2021, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de diciembre del 2020.

Sin embargo, no se accederá a la aclaración rogada habida cuenta que la ley procesal solo habilita su procedencia cuando la providencia contenga *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*¹ y eso no ha sucedido en este caso, es más el togado no enuncia cuál es el concepto o frase que le genera duda.

Más bien, pretende que se tome determinación acerca de la existencia de obligaciones del demandado en favor de los demandantes, distintas a las expresadas en la transacción que las partes presentaron para arreglar la totalidad del proceso y en tal sentido no puede ser interpretada o acomodada la ejecución a la posibilidad querida por el memorialista, ya que, itérese, no fue contemplada por quienes firmaron el contrato; en consecuencia, al haberse basado el auto del 29 de abril del 2021 en las sumas expresada por las partes en su acuerdo amistoso y no haberse quedado en duda dichas sumas, ni estar dirigiéndose el despacho a obligaciones externas a este proceso, ninguna duda se genera en torno a la comprobación o no del pago de las sumas expresadas en el contrato allegado, que es en definitiva lo que se resolvió en la providencia de pasado mes de abril.

Vencido el término de ejecutoria devuélvase el expediente al despacho para tomar la determinación en relación al pago de las sumas de dinero especificadas en el acuerdo transaccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

¹ Artículo 285 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 42 el día 11 - 06 - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

OM2